

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE UN ACUERDO QUE REGULE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

1. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO.
2. INFORME SERVICIO JURÍDICO.
3. INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 11 de mayo de 2023, el Consejo de Gobierno ratificó el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 10 de mayo de 2023 “Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y recuperación de condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración pública de la Región de Murcia (BORM n.º 109, de 13 de mayo de 2023).

El apartado 3 del citado Acuerdo establece que, en el marco del compromiso de la Administración Regional con el fomento del empleo público y la modernización y rejuvenecimiento de sus plantillas y una vez desaparecidas las limitaciones estatales básicas, la jornada ordinaria de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y adecuado a las peculiaridades y regímenes horarios y turnos de los diferentes tipos de personal al servicio de la Administración Regional.

De conformidad con el calendario y fases de implantación previstos en el citado Acuerdo los aspectos concretos y medidas para la implantación de la nueva jornada en el ámbito del Servicio Murciano de Salud han sido elaborados y propuestos a la Mesa General por una Comisión Técnica Sectorial constituida al efecto en función de las características específicas de su personal, las peculiaridades de la prestación de los servicios públicos y la organización correspondiente.

En virtud de lo expuesto, previa negociación en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 15 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.j) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, este Consejero de Salud propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Este Consejo de Gobierno ratificó, con fecha 11 de mayo de 2023, el Acuerdo de 10 de mayo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia “Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y recuperación de condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia” (BORM nº 109, de 13 de mayo).

El citado Acuerdo establece, con respecto a la jornada laboral, que la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y adecuado a las peculiaridades y regímenes horarios y turnos de los

diferentes tipos de personal al servicio de la Administración Regional. Además, se recogen diversas mejoras retributivas asociadas al nuevo régimen horario.

En función de las características específicas del personal adscrito, las peculiaridades de la prestación del servicio público sanitario y la organización del Servicio Murciano de Salud se adopta el siguiente Acuerdo por el que se regula la jornada y horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud:

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto regular la jornada laboral en el ámbito del Servicio Murciano de Salud así como los horarios de trabajo conforme a los que se desarrollará la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El contenido de este Acuerdo será de aplicación al personal que preste servicios en las instituciones y centros sanitarios y no sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud mediante una relación de tipo estatutario o funcional, así como a los trabajadores a los que, conforme a lo establecido en los pactos que se hubieran suscrito con sus representantes o su propia legislación, les resulte de aplicación la normativa estatutaria del Servicio Murciano de Salud.

CAPÍTULO II. Jornada de trabajo.

Artículo 3. Definición de los turnos de trabajo a través de los que se desarrollará la jornada ordinaria.

A efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se considera:

- a) Turno diurno: el que se realiza entre las 8 y las 22 horas, ya sea en horario de mañana, de tarde o ambas, incluso cuando en un mismo mes o semana se trabaje en turnos de mañana y de tarde. Se incluye el turno deslizante y, preferentemente, se desarrollará de lunes a viernes.
- b) Turno nocturno: el que se inicia a las 22 horas y finaliza a las 8 horas del día siguiente.
- c) Turno rotatorio: es el régimen de trabajo en el que la jornada ordinaria se realiza a través de turnos diurnos y nocturnos. En este caso, la prestación de servicios podrá realizarse en horario de mañana y noche, en el de tarde y noche y en el horario de mañana, tarde y noche, es decir, incluyendo siempre el turno de noche, en cualquier sistema.

Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realice exclusivamente turnos diurnos.

1. La jornada anual de trabajo del personal que realice exclusivamente turnos diurnos queda fijada en 1.533 horas, que supone la realización de 219 jornadas de trabajo a razón de 7 horas cada una de ellas.

La referencia a 219 jornadas para determinar la jornada ordinaria anual se obtiene de restar de los 365 días que conforman un año natural, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

2. La jornada ordinaria de trabajo semanal del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo será de treinta y cinco horas de promedio, en cómputo anual.

3. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal, salvo para el personal que tengan especial dedicación que se incrementará en 7,5 horas y los que tiene asignada 1320 horas, que se incrementará en 6 horas.

Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

1. El personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. El personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.370 horas

3. Para el personal que desarrolle su jornada en el turno rotatorio, la jornada anual de cada profesional se determinará en función del número de noches efectivamente trabajadas cada año natural.

De esta forma, la jornada anual del turno rotatorio para 43 noches es de 1.424 horas. En el Anexo al presente Acuerdo se incluye una tabla con las jornadas en función del número de noches.

4. En el turno rotatorio, los centros planificarán los calendarios de trabajo de forma tal que, sólo excepcionalmente y por causas justificadas, el trabajador podrá superar las 66 noches al año, siempre que las necesidades organizativas o asistenciales lo permitan.

Artículo 6. Jornada de trabajo del personal destinado en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria, en las Unidades de Emergencia y Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, la jornada de trabajo del personal destinado en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria, en las Unidades de Emergencia y en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU), se fija en 1.320 horas anuales.

Artículo 7. Cómputo de la jornada

1. El cómputo de la jornada se realizará para cada uno de los trabajadores en función de las horas de trabajo realizadas, de forma que se alcance el número de horas de la

jornada ordinaria anual establecidas en el artículo anterior para cada uno de los turnos.

2. El personal que no preste servicios durante todo el año deberá realizar la parte proporcional de la jornada anual que corresponda calculándose de forma ponderada para cada nombramiento.

3. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre el personal del turno rotatorio o nocturno, resultase algún exceso o déficit de horas en cómputo anual, se compensará al año siguiente durante el primer trimestre, salvo los casos en los que proceda el abono o detracción de retribuciones conforme a lo que establezca el acuerdo anual del Consejo de Gobierno que apruebe las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud o instrucciones específicas de este organismo.

4. A efectos del cómputo, los días adicionales de vacaciones, los adicionales de permiso por asuntos particulares y los permisos de carácter retribuido, cuya concesión no sea por el tiempo imprescindible, se entenderán siempre referidos a jornadas de 7 horas, sin perjuicio del turno que tenga asignado el empleado, salvo aquellos profesionales que tengan especial dedicación que les computarán 7,5 horas y los que tengan jornada de 1320 horas que se les computarán 6 horas.

5. El personal que como consecuencia de la organización de los servicios sanitarios deba realizar su jornada laboral ordinaria los días 24 y 31 de diciembre, tendrá derecho a una compensación horaria que consistirá en un día más de libre disposición.

Artículo 8. Descansos

El régimen de descansos será el establecido en los artículos 51, 52 y 54 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El descanso previsto en el art. 51.2 tendrá carácter obligatorio salvo que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 51.3, no siendo posible, por tanto, unir dos turnos de trabajo consecutivos.

Siempre que la duración de una jornada exceda de seis horas continuadas, el personal tendrá derecho a un descanso durante la misma de 20 minutos de duración. El momento de disfrute de este período se supeditará al mantenimiento de la atención de los servicios.

Los profesionales que realicen mensualmente cinco o más guardias de presencia física al mes, serán compensados con la concesión de descansos adicionales de 15 minutos por cada hora de guardia realizada en la quinta guardia y sucesivas. No obstante lo anterior, para el supuesto de que no resultara posible la concesión del descanso por insuficiencia de profesionales o necesidades asistenciales, se autorizará una compensación económica consistente en el pago por el tiempo acumulado de descanso según valor hora de guardia de presencia física.

Capítulo III. Calendario de trabajo.

Artículo 9. Calendario de trabajo.

El calendario de trabajo es el documento en el que se detalla la distribución de la jornada laboral. Será aprobado por la Dirección del Centro y contendrá la previsión de turnos de trabajo que debe realizar el personal con una previsión de 6 meses.

En el último trimestre de cada año, la dirección correspondiente de cada centro sanitario aprobará y remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos la previsión de calendario de trabajo detallando la distribución de la jornada anual en cada centro, con los turnos a realizar en el ejercicio siguiente, del personal adscrito a los turnos rotario y nocturno.

El calendario podrá ser modificado, de manera puntual, cuando sea preciso para asegurar la asistencia a los ciudadanos y se comunicará a la citada Dirección General.

Capítulo IV. Distribución de la jornada

Sección 1ª. Órganos centrales del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 10. Jornada ordinaria de trabajo del personal destinado en los servicios centrales del Servicio Murciano de Salud y del personal directivo del mismo.

1. La duración de la jornada semanal de trabajo del personal destinado en los servicios centrales del Servicio Murciano de Salud será de 35 horas para el personal con dedicación normal y de 37,5 horas para el personal con dedicación especial.

2. Sin perjuicio de las necesidades del servicio, y en función del régimen de apertura de las instalaciones, el personal podrá realizar el cumplimiento de su horario de trabajo entre las 7:30 horas y las 20:30 horas, sin que se puedan realizar más de 8 horas de manera consecutiva, debiendo existir una interrupción mínima de 30 minutos.

El horario de trabajo constará de un núcleo de obligada concurrencia entre las 9,00 y las 14,00 horas.

3. El personal con dedicación especial deberá realizar una jornada partida con un mínimo de dos horas y media por la tarde, sin que dicha actividad pueda finalizar antes de las 18 horas. Se deberán realizar, como mínimo, 21 tardes en el primer semestre y 18 en el segundo.

4. El cómputo de la jornada será anual, de tal manera que la diferencia de horas entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada deberá ser recuperada en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente en los términos establecidos anteriormente, a excepción de lo establecido con respecto a las tardes en el apartado 3.

5. El personal que ocupe puestos de trabajo de carácter directivo podrá ser requerido para el cumplimiento de las funciones que sean necesarias para asegurar el normal funcionamiento de los servicios, en intervalos horarios distintos a los referidos en el presente artículo, ajustando su jornada a las necesidades de servicio.

6. Con carácter general, en lo no dispuesto en el presente Acuerdo, será de aplicación al personal al que se refiere el presente artículo lo establecido sobre jornada y horario para el personal de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración regional.

Sección 2ª. Atención hospitalaria, Red de Salud Mental, Centro Regional de Hemodonación y Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

Artículo 11. Distribución de la jornada ordinaria en el ámbito de la atención hospitalaria, Red de Salud Mental, Centro Regional de Hemodonación y Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

1. La jornada ordinaria del personal que preste servicios en los centros a los que se refiere el presente artículo se podrá distribuir de lunes a domingo.

2. Con carácter general, los turnos de trabajo se ajustarán al siguiente horario:

- Turno de mañana: de 8 a 15 horas.
- Turno de tarde: de 15 a 22 horas.
- Turno de noche: de 22 horas a 8 horas del día siguiente.

3. Corresponderá a las direcciones de cada centro asignar al personal a tales turnos, teniendo en cuenta para ello tanto las necesidades de los servicios como, de manera equitativa, las peticiones que hubieran formulado los interesados.

Igualmente se podrán establecer, por razones organizativas o asistenciales previamente justificadas y previa negociación, en el turno diurno horarios distintos a los indicados en el punto 2, previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y autorización de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

4. Lo profesionales que deban realizar atención continuada con el fin de garantizar la adecuada atención permanente al usuario, desarrollarán la jornada ordinaria de lunes a viernes, normalmente de 8 a 15h.

5. Los especialistas de cupo tendrán un horario de consulta de dos horas y media diarias. Además, los especialistas de cupo quirúrgicos deberán prestar servicios hasta dos horas y media diarias más en sesiones quirúrgicas.

6. Le corresponde a las Gerencias adoptar a través de sus Servicios/Unidades responsables las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del horario.

Artículo 12. Organización de la jornada complementaria.

1. La jornada complementaria tendrá como objeto la prestación de servicios para garantizar la adecuada atención permanente de los pacientes y será de aplicación al personal que precise realizar una cobertura de atención continuada mediante la realización de guardias o prolongaciones de jornada.

Con carácter general, se iniciará cuando concluya la jornada ordinaria del centro, unidad o servicio correspondiente, y concluirá cuando se reanude ésta. No obstante, y de manera excepcional, podrá resultar coincidente con el horario de la actividad normal del servicio cuando la plantilla sea insuficiente para atender tanto las urgencias como la actividad programada, previa autorización de la Dirección General competente en materia de atención hospitalaria.

La realización de jornada complementaria y especial, no podrán implicar, en ningún caso, una minoración de la jornada ordinaria.

2. En todo caso, las actuales guardias de 17 horas de sábados, se convertirán en guardias de 24 horas, con valor de hora de guardia correspondiente a domingo o festivo.

3. En aquellos Servicios/unidades en los que el personal facultativo deba realizar una actividad asistencial diferente de la que constituye la atención continuada (guardia de presencia física) en jornada de sábado, se retribuirá a 43,73 euros precio hora, previa autorización de la Dirección General de Atención Hospitalaria que determinará el número de horas y profesionales que precise la citada actividad. Dicha medida será extensible a domingos y festivos en supuestos excepcionales, cuando la presión asistencial así lo aconseje.

4. La jornada complementaria no podrá superar, sumada a la jornada ordinaria, las 48 horas semanales en cómputo semestral. Podrá realizarse en la modalidad de presencia física, que exigirá la permanencia del interesado en el propio centro durante el desarrollo de la guardia, o localizada, en cuyo caso el interesado deberá estar en disposición de acudir al centro de trabajo en un periodo de tiempo no superior a 40 minutos.

Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentre en guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

5. El personal de las categorías no sanitarias que por necesidades del servicio realice prolongaciones de su jornada ordinaria y que, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, requiera para percibir el correspondiente complemento de atención continuada autorización del Acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá optar por una compensación con descansos adicionales, computándose cada hora adicional trabajada con hora y tres cuartos, de manera similar al personal del ámbito de la función pública regional, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional. (BORM nº 69, de 25 de marzo).

Las horas objeto de compensación mediante descansos adicionales se podrán disfrutar en el año natural en que se realicen, no pudiendo unirse con las vacaciones anuales retribuidas o con cualquier otra clase de permiso o licencia, salvo que, previa solicitud de los interesados, las necesidades del servicio lo permitan.

Si el exceso de horas se produce en el mes de diciembre, podrá compensarse en el mes de enero siguiente.

Artículo 13. Jornada especial.

Cuando la prestación de servicios a través de la jornada ordinaria y complementaria fuera insuficiente para garantizar la adecuada atención continuada y permanente, se podrá superar la duración máxima conjunta de ambas, si existen razones organizativas o asistenciales que así lo justifican, y el trabajador manifiesta por escrito, de manera individual y libremente, su consentimiento para ello

En este caso, los excesos de jornada sobre lo establecido en la normativa estatal sobre jornada ordinaria y complementaria, tendrán el carácter de jornada especial, con el límite máximo de 150 horas al año, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La oferta para realizar jornada especial se llevará a efecto por el Director Gerente del centro, previa autorización de la Dirección con competencias en materia de atención hospitalaria.

El compromiso de realizar jornada especial se extenderá a un periodo no superior a tres meses, si bien, se podrá ampliar el mismo, hasta un máximo de 6 meses, conforme al mismo procedimiento.

Sección 3ª. Equipos de Atención Primaria (EAP).

Artículo 14. Distribución de la jornada ordinaria en los equipos de atención primaria (EAP).

1. La jornada ordinaria del personal destinado en los equipos de atención primaria se distribuirá en función de las necesidades asistenciales y de los recursos personales y materiales existentes en cada zona básica de salud, de lunes a viernes, de 8 a 22 horas.

2. En particular, la jornada ordinaria de trabajo se desarrollará con arreglo al siguiente horario:

a) De 8 a 15 horas, de lunes a viernes, en todos los equipos de atención primaria que únicamente desarrollen su actividad ordinaria en horario de mañana.

b) De 8 a 22 horas, de lunes a viernes, en los equipos de atención primaria que cuenten con turno de tarde. Dicha jornada se cumplirá mediante turnos de 7 horas, de 8h a 15 h el de mañana y, con carácter general, de 14 h a 21h, el de tarde.

La plantilla de cada centro determinará los puestos de trabajo que estén asignados de forma fija a los turnos de mañana y de tarde.

3. Independientemente de lo anterior, pero en ambos casos, los profesionales del EAP, en sus diversas categorías, una vez agotadas las alternativas de sustitución, garantizarán mediante su prestación de servicios, la asistencia sanitaria de los sábados no festivos, de 8 a 15h.

4. El turno deslizante, que en la plantilla será incluido entre las plazas del turno de mañana o de tarde, implicará el deber, por parte de su titular, de prestar servicios tanto en el turno de mañana como en el de tarde.

Cuando las disposiciones vigentes en materia retributiva y presupuestaria lo permitan, se negociará la mejora en las condiciones económicas del turno deslizante, actualizándolas a los valores del año 2008, dada la importancia de adecuar la jornada de trabajo a las necesidades asistenciales de los ciudadanos, favoreciendo la asistencia sanitaria en turnos de mañana y tarde en los centros de salud.

En la medida de lo posible, el establecimiento de turnos deslizantes y el número de días que se realizará, se consensuará con los trabajadores que deban pasar a desarrollar su jornada de trabajo con arreglo a esta modalidad.

5. Le corresponde a las Gerencias a través de cada uno de sus Coordinadores o responsables en los Centros de Salud garantizar el cumplimiento del horario.

Artículo 15. Jornada complementaria en los equipos de atención primaria.

1. La jornada complementaria en estos centros se ajustará a las modalidades A, B y sábado (SAB).

2. La modalidad A, que se desarrollará en un horario distinto al de la jornada ordinaria, consistirá en actividades educativas y asistenciales, y será llevada a efecto por médicos de familia, pediatras, matronas y enfermeros.

3. Por su parte, la modalidad B, que únicamente podrá ser realizada por médicos de familia y enfermeros, se desarrollará en los equipos de atención primaria que asuman la atención continuada de la zona básica de salud, y tendrá como finalidad la atención de las urgencias que puedan plantearse, bien en el propio centro cuando hubiera acudido a éste el paciente, o fuera del mismo, durante todo o parte del período que no esté cubierto por la jornada ordinaria del equipo de atención primaria. En el caso de los puntos de especial aislamiento, esta modalidad se podrá desarrollar mediante la presencia física del trabajador en el centro sanitario destinado al efecto o permaneciendo localizado, de acuerdo a lo que establezca la gerencia correspondiente.

4. La modalidad SAB tendrá como finalidad atender las consultas que se produzcan, bien en el propio centro cuando hubiera acudido a éste el paciente, o fuera del mismo, de acuerdo con la organización asistencial que se establezca por la Dirección Gerencia correspondiente. De esta forma, los profesionales del EAP, en sus diversas categorías, garantizarán mediante su prestación de servicios la asistencia sanitaria de los sábados no festivos, de 8 a 15h, que será retribuida por medio del complemento de atención continuada, si bien a un precio de 43,73 euros/hora para facultativos, 27,61 euros para personal sanitario y 16,11 euros para personal administrativo, auxiliar administrativo, auxiliar de enfermería y celadores.

Sección 4ª. Servicios de urgencia extrahospitalarios

Artículo 16. Distribución de la jornada ordinaria en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades de Emergencia (UME) y Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

Atendiendo a las necesidades asistenciales, la jornada ordinaria por parte del personal destinado en las citadas unidades se podrá distribuir durante las 24 horas del día, de lunes a domingo.

Artículo 17 Jornada complementaria y especial en estos dispositivos

1. La jornada complementaria por el personal destinado en estos dispositivos asistenciales tendrá como objetivo garantizar la asistencia sanitaria, y se podrá realizar durante el período en el que permanezcan en funcionamiento.

2. A su vez, y cuando la suma de la jornada ordinaria y complementaria no fuera suficiente para asegurar la atención a las urgencias, el personal podrá realizar jornada especial, siguiendo para ello el procedimiento regulado en artículo 13.

Capítulo V. Acreditación del cumplimiento horario

Artículo 18. Control horario y justificación de las ausencias.

1. Todo el personal está obligado al cumplimiento de la jornada legalmente establecida y a registrar sus entradas y salidas del centro. Se fomentará la implantación y uso de las tecnologías de la información como herramienta para verificar dicho cumplimiento.

2. Las ausencias y demás incidencias que afecten al cumplimiento de la jornada de trabajo se deberán notificar de forma inmediata al superior jerárquico, que a su vez las pondrá en conocimiento de la unidad de personal correspondiente, sin perjuicio de su justificación documental en la forma requerida.

3. Con independencia de la responsabilidad disciplinaria en la que se pudiera incurrir, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo dará lugar a la deducción proporcional de retribuciones.

Dicha deducción se realizará determinando el valor de cada hora de trabajo que resulte de la división del importe anual de sus retribuciones por el número de horas de la jornada ordinaria.

El importe de la deducción de haberes será el correspondiente al número de horas de la jornada no realizadas multiplicadas por el valor hora de la misma.

4. Trimestralmente, los responsables de los distintos servicios, unidades o centros remitirán a sus respectivas Gerencias, certificación acreditativa del cumplimiento de la jornada de los trabajadores a su cargo, cuando no existan medios informáticos u otros que puedan acreditar el cumplimiento de la jornada.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Acuerdo quedará sin efecto el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se regula la jornada y horario del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 59, de 10 de marzo) y sus modificaciones posteriores y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sobre la materia que contravengan lo dispuesto en el mismo.

Disposición final

La presente regulación entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.



ANEXO I

N ^o Noches	Diurnos	Anterior	Jornada 35 h/Semanal
0	219	1.645	1.533
1	217	1.642	1.529
2	215	1.639	1.525
3	214	1.636	1.528
4	212	1.636	1.524
5	210	1.632	1.520
6	208	1.628	1.516
7	206	1.626	1.512
8	204	1.623	1.508
9	202	1.620	1.504
10	201	1.617	1.507
11	199	1.615	1.503
12	197	1.612	1.499
13	195	1.609	1.495
14	193	1.606	1.491
15	192	1.606	1.494
16	190	1.602	1.490
17	188	1.598	1.486
18	186	1.595	1.482
19	185	1.592	1.485
20	183	1.590	1.481
21	181	1.587	1.477
22	180	1.585	1.480
23	178	1.582	1.476
24	176	1.579	1.472
25	174	1.576	1.468
26	172	1.573	1.464
27	171	1.572	1.467
28	169	1.568	1.463
29	167	1.566	1.459
30	166	1.566	1.462
31	163	1.560	1.451
32	162	1.560	1.454
33	160	1.555	1.450
34	158	1.551	1.446
35	156	1.549	1.442
36	154	1.546	1.438
37	153	1.543	1.441
38	151	1.540	1.437
39	149	1.538	1.433
40	147	1.535	1.429

T. Mañanas



41	145	1.532	1.425
42	143	1.530	1.421
43	142	1.529	1.424
44	141	1.528	1.427
45	139	1.528	1.423
46	138	1.527	1.426
47	136	1.527	1.422
48	135	1.526	1.425
49	133	1.526	1.421
50	132	1.525	1.424
51	130	1.524	1.420
52	129	1.524	1.423
53	127	1.524	1.419
54	126	1.523	1.422
55	124	1.523	1.418
56	123	1.522	1.421
57	121	1.522	1.417
58	119	1.520	1.413
59	118	1.520	1.416
60	117	1.519	1.419
61	115	1.520	1.415
62	114	1.518	1.418
63	112	1.518	1.414
64	111	1.517	1.417
65	109	1.516	1.413
66	108	1.516	1.416
67	106	1.516	1.412
68	105	1.515	1.415
69	103	1.514	1.411
70	102	1.514	1.414
71	100	1.514	1.410
72	98	1.512	1.406
73	97	1.512	1.409
74	96	1.512	1.412
75	94	1.511	1.408
76	92	1.510	1.404
77	91	1.510	1.407
78	89	1.509	1.403
79	88	1.508	1.406
80	86	1.508	1.402
81	85	1.508	1.405
82	83	1.507	1.401
83	82	1.506	1.404

T. Rodado



84	80	1.506	1.400
85	79	1.505	1.403
86	77	1.504	1.399
87	76	1.504	1.402
88	74	1.503	1.398
89	73	1.503	1.401
90	71	1.502	1.397
91	70	1.502	1.400
92	68	1.501	1.396
93	67	1.500	1.399
94	65	1.500	1.395
95	64	1.499	1.398
96	62	1.499	1.394
97	61	1.498	1.397
98	59	1.498	1.393
99	58	1,497	1.396
100	56	1.496	1.392
101	55	1.496	1.395
102	53	1.495	1.391
103	52	1.495	1.394
104	50	1.494	1.390
105	49	1.494	1.393
106	47	1.493	1.389
107	46	1.492	1.392
108	44	1.492	1.388
109	43	1.491	1.391
110	41	1.491	1.387
111	40	1.490	1.390
112	38	1.490	1.386
113	37	1.489	1.389
114	35	1.488	1.385
115	34	1.488	1.388
116	32	1.487	1.384
117	31	1.487	1.387
118	29	1.486	1.383
119	28	1.486	1.386
120	26	1.485	1.382
121	25	1.484	1.385
122	23	1.484	1.381
123	22	1.483	1.384
124	20	1.483	1.380
125	19	1.482	1.383
126	17	1.482	1.379



127	16	1.481	1.382
128	14	1.480	1.378
129	13	1.480	1.381
130	11	1.479	1.377
131	10	1.479	1.380
132	8	1.478	1.376
133	7	1.478	1.379
134	5	1.477	1.375
135	4	1.476	1.378
136	2	1.476	1.374
137	0	1.475	1.370

T. Noches



INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO SOBRE REMISIÓN DE LA PROPUESTA DE UN ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE REGULE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

En relación con el expediente que se cita en el encabezamiento, y en virtud de las competencias atribuidas a este servicio por el artículo 11.1.d del Decreto núm. 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, se emite el presente informe:

PRIMERO:

Con fecha 21 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en esta Secretaría General propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, emitida previo informe favorable de la Directora General de Recursos Humanos, para la elevación a Consejo de Gobierno de una propuesta de Acuerdo que regule la jornada y horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud.

SEGUNDO:

La Disposición final vigésima octava de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24/12/2022) modificó los apartados Dos y Tres de la Disposición Adicional 144ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE 4/7/2018) eliminando el requisito, vigente hasta ese momento, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto para poder modificar la jornada mínima de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, establecida con carácter general.

Como consecuencia de dicha modificación, con fecha 10 de mayo de 2023 se adoptó por unanimidad en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región un *“Acuerdo Marco Para La Mejora Del Empleo Público Y Recuperación De Condiciones De Trabajo del Personal al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia”* que fue ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 11 de mayo de 2023 (BORM nº 109, de 13 de mayo), de acuerdo con el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado



por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el art. 56.1 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El apartado 3 del citado Acuerdo Marco establece que, *“en el marco el compromiso de la Administración Regional con el fomento del empleo público y la modernización y rejuvenecimiento de sus plantillas y una vez desaparecidas las limitaciones estatales básicas, la jornada ordinaria de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y adecuado a las peculiaridades y regímenes horarios y turnos de los diferentes tipos de personal al servicio de la Administración Regional.”*

Asimismo, se establece el calendario y fases de implantación de la Jornada de Trabajo en cada ámbito sectorial, indicando expresamente que en el ámbito del Servicio Murciano de Salud la implantación de dicha jornada se producirá a partir de enero de 2024.

Los aspectos concretos y medidas para la implantación de la jornada prevista debían ser elaborados y propuestos a la Mesa General por Comisiones Técnicas Sectoriales que se constituirían al efecto y que elevarían sus propuestas en función de las características específicas de los diferentes colectivos de personal, las peculiaridades de la prestación de los servicios públicos y la organización correspondiente.

En este sentido, según reza la propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, *“constituida y reunida, el 30 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica del ámbito sectorial del Servicio Murciano de Salud elevó una propuesta a la Mesa General, para la aplicación de la jornada de 35 horas en el ámbito del personal del citado organismo, cuyo contenido respeta los términos y plazos fijados en el Acuerdo Marco”*. Según se recoge en el expediente, estas cuestiones fueron objeto de negociación en Mesa General relativa a las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, de 15 de diciembre de 2023.

TERCERO:

El artículo 11 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en su apartado 11.2.g establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“Fijar la jornada anual de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia.”*



CUARTO:

La propuesta se encuadra en el ámbito de las competencias que la Administración Regional tiene atribuidas, de acuerdo con el artículo 11.1 y 12. Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica estatal, en relación con el artículo 11 del Decreto 23/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto 42/2023 de 21 de septiembre, que además adscribe a este departamento el Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la CARM atribuye al Consejero de Salud la elevación al Consejo de gobierno de las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** la elevación a Consejo de Gobierno por parte del Consejero de Salud de la **propuesta de aprobación de una propuesta de Acuerdo que regule la jornada y horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud.**

La Jefa de Servicio Jurídico

(Firmado electrónicamente al margen)

INFORME-PROPUESTA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJERO DE SALUD PARA LA ADOPCIÓN, SI PROCEDE, DE UN ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE REGULE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO. La jornada de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas ha sufrido diversas modificaciones condicionadas principalmente por lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE 30/6/2012) implantó con carácter básico, en su Disposición adicional septuagésima primera, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público que no dejaba margen a la negociación para el establecimiento de otras jornadas ordinarias, especificando que, a partir de la entrada en vigor de la misma, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Lo dispuesto en la citada Ley 2/2012 fue matizado por La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE 4/7/2018) que, derogando lo anterior, posibilitaba en su Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta denominada "Jornada de trabajo en el Sector Público", el establecimiento de otras jornadas ordinarias, previa negociación colectiva, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, sin afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8%.

La Disposición final vigésima octava de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24/12/2022) modifica los apartados Dos y Tres de la Disposición Adicional 144ª de la citada Ley 6/2018, eliminando el requisito del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto para poder establecer una jornada ordinaria diferente a la establecida con carácter general.

SEGUNDO. En el ámbito de la Administración Pública regional actualmente siguen vigentes el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012, que estableció la jornada de trabajo ordinaria en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº59, de 10 de marzo) y en particular, en el ámbito del SMS, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 que regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 59, de 10 de marzo).

Este último Acuerdo de 2 de marzo ha sido objeto de diversas modificaciones para su adecuación a las sucesivas modificaciones normativas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Administración y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia alcanzó por unanimidad, con fecha 10 de mayo de 2023, un “Acuerdo Marco Para La Mejora Del Empleo Público Y Recuperación De Condiciones De Trabajo del Personal al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia” que fue ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 11 de mayo de 2023 (BORM nº 109, de 13 de mayo).

CUARTO. El apartado 3 del citado Acuerdo Marco establece que, en el marco el compromiso de la Administración Regional con el fomento del empleo público y la modernización y rejuvenecimiento de sus plantillas y una vez desaparecidas las limitaciones estatales básicas, la jornada ordinaria de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y adecuado a las peculiaridades y regímenes horarios y turnos de los diferentes tipos de personal al servicio de la Administración Regional. Asimismo, se establece el calendario y fases de implantación de la Jornada de Trabajo en cada ámbito sectorial, indicando expresamente que en el ámbito del Servicio Murciano de Salud la implantación de dicha jornada a partir de enero de 2024.

Los aspectos concretos y medidas para la implantación de la jornada prevista serán elaborados y propuestos a la Mesa General por Comisiones Técnicas Sectoriales que se constituirán al efecto y que elevarán sus propuestas en función de las características específicas de los diferentes colectivos de personal, las peculiaridades de la prestación de los servicios públicos y la organización correspondiente.

QUINTO. Constituida y reunida, el 30 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica del ámbito sectorial del Servicio Murciano de Salud elevó una propuesta a la Mesa General, para la aplicación de la jornada de 35 horas en el ámbito del personal del citado organismo, cuyo contenido respeta los términos y plazos fijados en el Acuerdo Marco.

SEXTO. La propuesta de Acuerdo contiene una exposición de antecedentes, 18 artículos, una disposición derogatoria y una final, estableciendo la jornada semanal de trabajo del personal que preste servicios en las instituciones y centros sanitarios y no sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud mediante una relación de tipo estatutario o funcional, así como a los trabajadores a los que, conforme a lo establecido en los pactos que se hubieran suscrito con sus representantes o su propia legislación, les resulte de aplicación la normativa estatutaria del Servicio Murciano de Salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 11.2.j) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, que atribuye al Consejo de Gobierno la

competencia para fijar la jornada anual de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia se propone que el Consejero de Salud proponga a su vez la adopción del ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, siendo el texto y contenido del mismo el que se incluye como anexo.

LA DIRECTORA GENERAL DE RRHH.

Dña. [REDACTED]

(Firmado electrónicamente al margen)

Visto el anterior informe-propuesta y considerándola conforme, se eleva al Consejero de Salud para la firma, si procede, de la PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Dña. [REDACTED]

(Firmado electrónicamente al margen)

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

El Consejo de Gobierno ratificó, con fecha 11 de mayo de 2023, el Acuerdo de 10 de mayo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia “Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y recuperación de condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia” (BORM nº 109, de 13 de mayo).

El citado Acuerdo establece, con respecto a la jornada laboral, que la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y adecuado a las peculiaridades y regímenes horarios y turnos de los diferentes tipos de personal al servicio de la Administración Regional. Además, se recogen diversas mejoras retributivas asociadas al nuevo régimen horario.

En función de características específicas del personal estatutario, las peculiaridades de la prestación del servicio público sanitario y la organización del Servicio Murciano de Salud se presenta la propuesta del siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto regular la jornada laboral en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, así como los horarios de trabajo conforme a los que se desarrollará la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El contenido de este Acuerdo será de aplicación al personal que preste servicios en las instituciones y centros sanitarios y no sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud mediante una relación de tipo estatutario o funcional, así como a los trabajadores a los que, conforme a lo establecido en los pactos que se hubieran suscrito con sus representantes o su propia legislación, les resulte de aplicación la normativa estatutaria del Servicio Murciano de Salud.

CAPÍTULO II. Jornada de trabajo.

Artículo 3. Definición de los turnos de trabajo a través de los que se desarrollará la jornada ordinaria.

A efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se considera:

- a) Turno diurno: el que se realiza entre las 8 y las 22 horas, ya sea en horario de mañana, de tarde o ambas, incluso cuando en un mismo mes o semana se trabaje en turnos de mañana y de tarde. Se incluye el turno deslizante y, preferentemente, se desarrollará de lunes a viernes.
- b) Turno nocturno: el que se inicia a las 22 horas y finaliza a las 8 horas del día siguiente.
- c) Turno rotatorio: es el régimen de trabajo en el que la jornada ordinaria se realiza a través de turnos diurnos y nocturnos. En este caso, la prestación de servicios podrá realizarse en horario de mañana y noche, en el de tarde y noche y en el horario de mañana, tarde y noche, es decir, incluyendo siempre el turno de noche, en cualquier sistema.

Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realice exclusivamente turnos diurnos.

1. La jornada anual de trabajo del personal que realice exclusivamente turnos diurnos queda fijada en 1.533 horas, que supone la realización de 219 jornadas de trabajo a razón de 7 horas cada una de ellas.

La referencia a 219 jornadas para determinar la jornada ordinaria anual se obtiene de restar de los 365 días que conforman un año natural, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

2. La jornada ordinaria de trabajo semanal del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo será de treinta y cinco horas de promedio, en cómputo anual.

3. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal, salvo para el personal que tengan especial dedicación que se incrementará en 7,5 horas y los que tiene asignada 1320 horas, que se incrementará en 6 horas.

Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

1. El personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. El personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de

1.370 horas.

3. Para el personal que desarrolle su jornada en el turno rotatorio, la jornada anual de cada profesional se determinará en función del número de noches efectivamente trabajadas cada año natural.

De esta forma, la jornada anual del turno rotatorio para 43 noches es de 1.424 horas. En el Anexo al presente Acuerdo se incluye una tabla con las jornadas en función del número de noches.

4. En el turno rotatorio, los centros planificarán los calendarios de trabajo de forma tal que, sólo excepcionalmente y por causas justificadas, el trabajador podrá superar las 66 noches al año, siempre que las necesidades organizativas o asistenciales lo permitan.

Artículo 6. Jornada de trabajo del personal destinado en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria, en las Unidades de Emergencia y Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, la jornada de trabajo del personal destinado en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria, en las Unidades de Emergencia y en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU), se fija en 1.320 horas anuales.

Artículo 7. Cómputo de la jornada

1. El cómputo de la jornada se realizará para cada uno de los trabajadores en función de las horas de trabajo realizadas, de forma que se alcance el número de horas de la jornada ordinaria anual establecidas en el artículo anterior para cada uno de los turnos.

2. El personal que no preste servicios durante todo el año deberá realizar la parte proporcional de la jornada anual que corresponda calculándose de forma ponderada para cada nombramiento.

3. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre el personal del turno rotatorio o nocturno, resultase algún exceso o déficit de horas en cómputo anual, se compensará al año siguiente durante el primer trimestre, salvo los casos en los que proceda el abono o detracción de retribuciones conforme a lo que establezca el acuerdo anual del Consejo de Gobierno que apruebe las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud o instrucciones específicas de este organismo.

4. A efectos del cómputo, los días adicionales de vacaciones, los adicionales de permiso por asuntos particulares y los permisos de carácter retribuido, cuya concesión no sea por el tiempo imprescindible, se entenderán siempre referidos a jornadas de 7 horas, sin perjuicio del turno que tenga asignado el empleado, salvo aquellos profesionales que tengan especial dedicación que les computarán 7,5 horas y los que tengan jornada de 1320 horas que se les computarán 6 horas.

5. El personal que como consecuencia de la organización de los servicios sanitarios deba realizar su jornada laboral ordinaria los días 24 y 31 de diciembre, tendrá derecho a una compensación horaria que consistirá en un día más de libre disposición.

Artículo 8. Descansos.

El régimen de descansos será el establecido en los artículos 51, 52 y 54 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El descanso previsto en el art. 51.2 tendrá carácter obligatorio salvo que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 51.3, no siendo posible, por tanto, unir dos turnos de trabajo consecutivos.

Siempre que la duración de una jornada exceda de seis horas continuadas, el personal tendrá derecho a un descanso durante la misma de 20 minutos de duración. El momento de disfrute de este período se supeditará al mantenimiento de la atención de los servicios.

Los profesionales que realicen mensualmente cinco o más guardias de presencia física al mes, serán compensados con la concesión de descansos adicionales de 15 minutos por cada hora de guardia realizada en la quinta guardia y sucesivas. No obstante, lo anterior, para el supuesto de que no resultará posible la concesión del descanso por insuficiencia de profesionales o necesidades asistenciales, se autorizará una compensación económica consistente en el pago por el tiempo acumulado de descanso según valor hora de guardia de presencia física.

Capítulo III. Calendario de trabajo.

Artículo 9. Calendario de trabajo.

El calendario de trabajo es el documento en el que se detalla la distribución de la jornada laboral. Será aprobado por la Dirección del Centro y contendrá la previsión de turnos de trabajo que debe realizar el personal con una previsión de 6 meses.

En el último trimestre de cada año, la dirección correspondiente de cada centro sanitario aprobará y remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos la previsión de calendario de trabajo detallando la distribución de la jornada anual en cada centro, con los turnos a realizar en el ejercicio siguiente, del personal adscrito a los turnos rotario y nocturno.

El calendario podrá ser modificado, de manera puntual, cuando sea preciso para asegurar la asistencia a los ciudadanos y se comunicará a la citada Dirección General.

Capítulo IV. Distribución de la jornada.

Sección 1ª. Órganos centrales del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 10. Jornada ordinaria de trabajo del personal destinado en los servicios centrales del Servicio Murciano de Salud y del personal directivo del mismo.

1. La duración de la jornada semanal de trabajo del personal destinado en los servicios centrales del Servicio Murciano de Salud será de 35 horas para el personal con dedicación normal y de 37,5 horas para el personal con dedicación especial.

2. Sin perjuicio de las necesidades del servicio, y en función del régimen de apertura de las instalaciones, el personal podrá realizar el cumplimiento de su horario de trabajo entre las 7:30 horas y las 20:30 horas, sin que se puedan realizar más de 8 horas de manera consecutiva, debiendo existir una interrupción mínima de 30 minutos.

El horario de trabajo constará de un núcleo de obligada concurrencia entre las 9,00 y las 14,00 horas.

3. El personal con dedicación especial deberá realizar una jornada partida con un mínimo de dos horas y media por la tarde, sin que dicha actividad pueda finalizar antes de las 18 horas. Se deberán realizar, como mínimo, 21 tardes en el primer semestre y 18 en el segundo.

4. El cómputo de la jornada será anual, de tal manera que la diferencia de horas entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada deberá ser recuperada en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente en los términos establecidos anteriormente, a excepción de lo establecido con respecto a las tardes en el apartado 3.

5. El personal que ocupe puestos de trabajo de carácter directivo podrá ser requerido para el cumplimiento de las funciones que sean necesarias para asegurar el normal funcionamiento de los servicios, en intervalos horarios distintos a los referidos en el presente artículo, ajustando su jornada a las necesidades de servicio.

6. Con carácter general, en lo no dispuesto en el presente Acuerdo, será de aplicación al personal al que se refiere el presente artículo lo establecido sobre jornada y horario para el personal de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración regional.

Sección 2ª. Atención hospitalaria, Red de Salud Mental, Centro Regional de Hemodonación y Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

Artículo 11. Distribución de la jornada ordinaria en el ámbito de la atención hospitalaria, Red de Salud Mental, Centro Regional de Hemodonación y Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

1. La jornada ordinaria del personal que preste servicios en los centros a los que se refiere el presente artículo se podrá distribuir de lunes a domingo.

2. Con carácter general, los turnos de trabajo se ajustarán al siguiente horario:

- Turno de mañana: de 8 a 15 horas.
- Turno de tarde: de 15 a 22 horas.
- Turno de noche: de 22 horas a 8 horas del día siguiente.

3. Corresponderá a las direcciones de cada centro asignar al personal a tales turnos, teniendo en cuenta para ello tanto las necesidades de los servicios como, de manera

equitativa, las peticiones que hubieran formulado los interesados.

Igualmente se podrán establecer, por razones organizativas o asistenciales previamente justificadas y previa negociación, en el turno diurno horarios distintos a los indicados en el punto 2, previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y autorización de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

4. Lo profesionales que deban realizar atención continuada con el fin de garantizar la adecuada atención permanente al usuario, desarrollarán la jornada ordinaria de lunes a viernes, normalmente de 8 a 15h.

5. Los especialistas de cupo tendrán un horario de consulta de dos horas y media diarias. Además, los especialistas de cupo quirúrgicos deberán prestar servicios hasta dos horas y media diarias más en sesiones quirúrgicas-

6. Le corresponde a las Gerencias adoptar a través de sus Servicios/Unidades responsables las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del horario.

Artículo 12. Organización de la jornada complementaria.

1. La jornada complementaria tendrá como objeto la prestación de servicios para garantizar la adecuada atención permanente de los pacientes y será de aplicación al personal que precise realizar una cobertura de atención continuada mediante la realización de guardias o prolongaciones de jornada.

Con carácter general, se iniciará cuando concluya la jornada ordinaria del centro, unidad o servicio correspondiente, y concluirá cuando se reanude ésta. No obstante, y de manera excepcional, podrá resultar coincidente con el horario de la actividad normal del servicio cuando la plantilla sea insuficiente para atender tanto las urgencias como la actividad programada, previa autorización de la Dirección General competente en materia de atención hospitalaria.

La realización de jornada complementaria y especial, no podrán implicar, en ningún caso, una minoración de la jornada ordinaria.

2. En todo caso, las actuales guardias de 17 horas de sábados, se convertirán en guardias de 24 horas, con valor de hora de guardia correspondiente a domingo o festivo.

3. En aquellos Servicios/unidades en los que el personal facultativo deba realizar una actividad asistencial diferente de la que constituye la atención continuada (guardia de presencia física) en jornada de sábado, se retribuirá a 43,73 euros precio hora, previa autorización de la Dirección General de Atención Hospitalaria que determinará el número de horas y profesionales que precise la citada actividad. Dicha medida será extensible a domingos y festivos en supuestos excepcionales, cuando la presión asistencial así lo aconseje.

4. La jornada complementaria no podrá superar, sumada a la jornada ordinaria, las 48 horas semanales en cómputo semestral. Podrá realizarse en la modalidad de presencia física, que exigirá la permanencia del interesado en el propio centro durante el desarrollo de la guardia, o localizada, en cuyo caso el interesado deberá estar en disposición de acudir al centro de trabajo en un periodo de tiempo no superior a 40 minutos.

Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentre en guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

5. El personal de las categorías no sanitarias que por necesidades del servicio realice prolongaciones de su jornada ordinaria y que, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, requiera para percibir el correspondiente complemento de atención continuada autorización del Acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá optar por una compensación con descansos adicionales, computándose cada hora adicional trabajada con hora y tres cuartos, de manera similar al personal del ámbito de la función pública regional, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional. (BORM nº 69, de 25 de marzo).

Las horas objeto de compensación mediante descansos adicionales se podrán disfrutar en el año natural en que se realicen, no pudiendo unirse con las vacaciones anuales retribuidas o con cualquier otra clase de permiso o licencia, salvo que, previa solicitud de los interesados, las necesidades del servicio lo permitan.

Si el exceso de horas se produce en el mes de diciembre, podrá compensarse en el mes de enero siguiente.

Artículo 13. Jornada especial.

Cuando la prestación de servicios a través de la jornada ordinaria y complementaria fuera insuficiente para garantizar la adecuada atención continuada y permanente, se podrá superar la duración máxima conjunta de ambas, si existen razones organizativas o asistenciales que así lo justifican, y el trabajador manifiesta por escrito, de manera individual y libremente, su consentimiento para ello

En este caso, los excesos de jornada sobre lo establecido en la normativa estatal sobre jornada ordinaria y complementaria, tendrán el carácter de jornada especial, con el límite máximo de 150 horas al año, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La oferta para realizar jornada especial se llevará a efecto por el Director Gerente del centro, previa autorización de la Dirección con competencias en materia de atención hospitalaria.

El compromiso de realizar jornada especial se extenderá a un periodo no superior a tres meses, si bien, se podrá ampliar el mismo, hasta un máximo de 6 meses, conforme al mismo procedimiento.

Sección 3ª. Equipos de Atención Primaria (EAP).

Artículo 14. Distribución de la jornada ordinaria en los equipos de atención primaria (EAP).

1. La jornada ordinaria del personal destinado en los equipos de atención primaria se distribuirá en función de las necesidades asistenciales y de los recursos personales y

materiales existentes en cada zona básica de salud, de lunes a viernes, de 8 a 22 horas.

2. En particular, la jornada ordinaria de trabajo se desarrollará con arreglo al siguiente horario:

a) De 8 a 15 horas, de lunes a viernes, en todos los equipos de atención primaria que únicamente desarrollen su actividad ordinaria en horario de mañana.

b) De 8 a 22 horas, de lunes a viernes, en los equipos de atención primaria que cuenten con turno de tarde. Dicha jornada se cumplirá mediante turnos de 7 horas, de 8h a 15 h el de mañana y, con carácter general, de 14 h a 21h, el de tarde.

La plantilla de cada centro determinará los puestos de trabajo que estén asignados de forma fija a los turnos de mañana y de tarde.

3. Independientemente de lo anterior, pero en ambos casos, los profesionales del EAP, en sus diversas categorías, una vez agotadas las alternativas de sustitución, garantizarán mediante su prestación de servicios, la asistencia sanitaria de los sábados no festivos, de 8 a 15h.

4. El turno deslizando, que en la plantilla será incluido entre las plazas del turno de mañana o de tarde, implicará el deber, por parte de su titular, de prestar servicios tanto en el turno de mañana como en el de tarde.

Cuando las disposiciones vigentes en materia retributiva y presupuestaria lo permitan, se negociará la mejora en las condiciones económicas del turno deslizando, actualizándolas a los valores del año 2008, dada la importancia de adecuar la jornada de trabajo a las necesidades asistenciales de los ciudadanos, favoreciendo la asistencia sanitaria en turnos de mañana y tarde en los centros de salud.

En la medida de lo posible, el establecimiento de turnos deslizando y el número de días que se realizará, se consensuará con los trabajadores que deban pasar a desarrollar su jornada de trabajo con arreglo a esta modalidad.

5. Le corresponde a las Gerencias a través de cada uno de sus Coordinadores o responsables en los Centros de Salud garantizar el cumplimiento del horario.

Artículo 15. Jornada complementaria en los equipos de atención primaria.

1. La jornada complementaria en estos centros se ajustará a las modalidades A, B y sábado (SAB).

2. La modalidad A, que se desarrollará en un horario distinto al de la jornada ordinaria, consistirá en actividades educativas y asistenciales, y será llevada a efecto por médicos de familia, pediatras, matronas y enfermeros.

3. Por su parte, la modalidad B, que únicamente podrá ser realizada por médicos de familia y enfermeros, se desarrollará en los equipos de atención primaria que asuman la atención continuada de la zona básica de salud, y tendrá como finalidad la atención de las urgencias que puedan plantearse, bien en el propio centro cuando hubiera acudido a éste el paciente, o fuera del mismo, durante todo o parte del período que no esté cubierto por la jornada ordinaria del equipo de atención primaria. En el caso de los puntos de especial aislamiento, esta modalidad se podrá desarrollar mediante la

presencia física del trabajador en el centro sanitario destinado al efecto o permaneciendo localizado, de acuerdo con lo que establezca la gerencia correspondiente.

4. La modalidad SAB tendrá como finalidad atender las consultas que se produzcan, bien en el propio centro cuando hubiera acudido a éste el paciente, o fuera del mismo, de acuerdo con la organización asistencial que se establezca por la Dirección Gerencia correspondiente. De esta forma, los profesionales del EAP, en sus diversas categorías, garantizarán mediante su prestación de servicios la asistencia sanitaria de los sábados no festivos, de 8 a 15h, que será retribuida por medio del complemento de atención continuada, si bien a un precio de 43,73 euros/hora para facultativos, 27,61 euros para personal sanitario y 16,11 euros para personal administrativo, auxiliar administrativo, auxiliar de enfermería y celadores.

Sección 4ª. Servicios de urgencia extrahospitalarios.

Artículo 16. Distribución de la jornada ordinaria en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades de Emergencia (UME) y Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

Atendiendo a las necesidades asistenciales, la jornada ordinaria por parte del personal destinado en las citadas unidades se podrá distribuir durante las 24 horas del día, de lunes a domingo.

Artículo 17 Jornada complementaria y especial en estos dispositivos.

1. La jornada complementaria por el personal destinado en estos dispositivos asistenciales tendrá como objetivo garantizar la asistencia sanitaria, y se podrá realizar durante el período en el que permanezcan en funcionamiento.

2. A su vez, y cuando la suma de la jornada ordinaria y complementaria no fuera suficiente para asegurar la atención a las urgencias, el personal podrá realizar jornada especial, siguiendo para ello el procedimiento regulado en artículo 13.

Capítulo V. Acreditación del cumplimiento horario.

Artículo 18. Control horario y justificación de las ausencias.

1. Todo el personal está obligado al cumplimiento de la jornada legalmente establecida y a registrar sus entradas y salidas del centro. Se fomentará la implantación y uso de las tecnologías de la información como herramienta para verificar dicho cumplimiento.

2. Las ausencias y demás incidencias que afecten al cumplimiento de la jornada de trabajo se deberán notificar de forma inmediata al superior jerárquico, que a su vez las pondrá en conocimiento de la unidad de personal correspondiente, sin perjuicio de su justificación documental en la forma requerida.

3. Con independencia de la responsabilidad disciplinaria en la que se pudiera incurrir, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo dará lugar a la deducción proporcional de retribuciones.

Dicha deducción se realizará determinando el valor de cada hora de trabajo que resulte de la división del importe anual de sus retribuciones por el número de horas de

la jornada ordinaria.

El importe de la deducción de haberes será el correspondiente al número de horas de la jornada no realizadas multiplicadas por el valor hora de la misma.

4. Trimestralmente, los responsables de los distintos servicios, unidades o centros remitirán a sus respectivas Gerencias, certificación acreditativa del cumplimiento de la jornada de los trabajadores a su cargo, cuando no existan medios informáticos u otros que puedan acreditar el cumplimiento de la jornada.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo quedará sin efecto el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se regula la jornada y horario del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 59, de 10 de marzo) y sus modificaciones posteriores y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sobre la materia que contravengan lo dispuesto en el mismo.

Disposición final.

La presente regulación entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.



ANEXO I

N ^o Noches	Diurnos	Anterior	Jornada 35 h/Semanal
0	219	1.645	1.533
1	217	1.642	1.529
2	215	1.639	1.525
3	214	1.636	1.528
4	212	1.636	1.524
5	210	1.632	1.520
6	208	1.628	1.516
7	206	1.626	1.512
8	204	1.623	1.508
9	202	1.620	1.504
10	201	1.617	1.507
11	199	1.615	1.503
12	197	1.612	1.499
13	195	1.609	1.495
14	193	1.606	1.491
15	192	1.606	1.494
16	190	1.602	1.490
17	188	1.598	1.486
18	186	1.595	1.482
19	185	1.592	1.485
20	183	1.590	1.481
21	181	1.587	1.477
22	180	1.585	1.480
23	178	1.582	1.476
24	176	1.579	1.472
25	174	1.576	1.468
26	172	1.573	1.464
27	171	1.572	1.467
28	169	1.568	1.463
29	167	1.566	1.459
30	166	1.566	1.462
31	163	1.560	1.451
32	162	1.560	1.454
33	160	1.555	1.450
34	158	1.551	1.446
35	156	1.549	1.442
36	154	1.546	1.438
37	153	1.543	1.441
38	151	1.540	1.437
39	149	1.538	1.433

T. Mañanas



40	147	1.535	1.429
41	145	1.532	1.425
42	143	1.530	1.421
43	142	1.529	1.424
44	141	1.528	1.427
45	139	1.528	1.423
46	138	1.527	1.426
47	136	1.527	1.422
48	135	1.526	1.425
49	133	1.526	1.421
50	132	1.525	1.424
51	130	1.524	1.420
52	129	1.524	1.423
53	127	1.524	1.419
54	126	1.523	1.422
55	124	1.523	1.418
56	123	1.522	1.421
57	121	1.522	1.417
58	119	1.520	1.413
59	118	1.520	1.416
60	117	1.519	1.419
61	115	1.520	1.415
62	114	1.518	1.418
63	112	1.518	1.414
64	111	1.517	1.417
65	109	1.516	1.413
66	108	1.516	1.416
67	106	1.516	1.412
68	105	1.515	1.415
69	103	1.514	1.411
70	102	1.514	1.414
71	100	1.514	1.410
72	98	1.512	1.406
73	97	1.512	1.409
74	96	1.512	1.412
75	94	1.511	1.408
76	92	1.510	1.404
77	91	1.510	1.407
78	89	1.509	1.403
79	88	1.508	1.406
80	86	1.508	1.402
81	85	1.508	1.405
82	83	1.507	1.401

T. Rodado



83	82	1.506	1.404
84	80	1.506	1.400
85	79	1.505	1.403
86	77	1.504	1.399
87	76	1.504	1.402
88	74	1.503	1.398
89	73	1.503	1.401
90	71	1.502	1.397
91	70	1.502	1.400
92	68	1.501	1.396
93	67	1.500	1.399
94	65	1.500	1.395
95	64	1.499	1.398
96	62	1.499	1.394
97	61	1.498	1.397
98	59	1.498	1.393
99	58	1.497	1.396
100	56	1.496	1.392
101	55	1.496	1.395
102	53	1.495	1.391
103	52	1.495	1.394
104	50	1.494	1.390
105	49	1.494	1.393
106	47	1.493	1.389
107	46	1.492	1.392
108	44	1.492	1.388
109	43	1.491	1.391
110	41	1.491	1.387
111	40	1.490	1.390
112	38	1.490	1.386
113	37	1.489	1.389
114	35	1.488	1.385
115	34	1.488	1.388
116	32	1.487	1.384
117	31	1.487	1.387
118	29	1.486	1.383
119	28	1.486	1.386
120	26	1.485	1.382
121	25	1.484	1.385
122	23	1.484	1.381
123	22	1.483	1.384
124	20	1.483	1.380
125	19	1.482	1.383

21/12/2023 10:58:19

21/12/2023 10:13:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



126	17	1.482	1.379
127	16	1.481	1.382
128	14	1.480	1.378
129	13	1.480	1.381
130	11	1.479	1.377
131	10	1.479	1.380
132	8	1.478	1.376
133	7	1.478	1.379
134	5	1.477	1.375
135	4	1.476	1.378
136	2	1.476	1.374
137	0	1.475	1.370

T. Noches

21/12/2023 10:58:19

21/12/2023 10:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.